

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 1 de 7

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 97-2015

FECHA:	2	23 de junio de 2015	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA	
DEPENDENCIA EJECUTORA					
QUE LIDERA EL PROCESO:		DIVISION ADMINISTRATIVA			
CONTRATISTA:		CIEL INGENIERIA SAS			
NIT O CEDULA		860.521.236-7			
VALOR DEL CONTRATO: VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIE TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.271.536) MCTE IVA INCLUIDO SE CANCELARA AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTREGA TOTAL PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CU DE COBRO, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL, Y CERTIFICACIO RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR.					
			E LA FACTURA Y/O CUENTA L, Y CERTIFICACION DE		
CON CARGO AL RUB	RO	030811050107	No. C.D.P.	2015000768	
PLAZO DE EJECUCIÓ	EL PLAZO DE EJECUCIÓN: (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION DE POLIZAS. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ – JEFE DIVISIO ADMINISTRATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES.				
SUPERVISOR:				<u> </u>	
овјето:		COMPRA, INSTALACIÓ SOFTWARE DE ATENCI ADMINISTRATIVA DE EM	IÓN AL USUARIO PAR. ISERFUSA ESP.	FUNCIONAMIENTO DE UN A SER UBICADO EN LA SEDE	

	ESPECIFICACION			
ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
	DIGITURNO CON SELECTOR TOUCH SCREEN	ad - 13 (2014) - 13 (2014) - 13 (2014) - 13 (2014) - 13 (2014) - 13 (2014) - 13 (2014) - 13 (2014) - 13 (2014)		4.4
1	MONITOR INDUSTRIAL LCD 55" CON AUDIO	1	\$3.470.000	\$3.470.000
2	SOPORTE ESCUALIZABLE DE PARED CON BANDEJA PARA PLAYER	1	\$450.000	\$450.000
3	PC PLAYER PARA PANTALLA MONITOR	1	\$2.130.000	\$2.130.000
4	LICENCIA TABLERO VIRTUAL DIGITURNO PARA PLASMA (REPRODUCCION DE VIDEOS CORPORATIVOS)	. 1	\$430.000	\$430.000
5	PC PARA ADMINISTRAR LA APLICACIÓN DE DIGITURNO	1	\$3.250.000	\$3.250.000
6	TARJETA CAPTURADORA DE TV DIGITAL	1	\$520.000	\$520.000
7	TERMINALES VIRTUALES DE LLAMADO	4	\$231.000	\$924.000
8	TERMINALES DE CALIFICACION USB PERSONALIZADA	4	\$205.000	\$820.000
9	SELECTOR VIRTUAL CON IMPRESORA	. 1	\$2.230.000	2.230.000
10	SOTFWARE DIGITURNO IT MULTIMEDIA	1	\$1.980.000	\$1.980.000
11	ROLLO DE TIQUETES TERMICOS DT 1200	100	\$5.500	\$550.00
12	ACCESORIOS, INSTALACION Y CAPACITACION FUSAGASUGA	1	\$2.445.600	\$2.445.600
	CAPACITACION TEMAS: FUNCIONAMIENTO DE CADA COMPONENTE. (1 HORA) CONFIGURACION DE LOS ELEMENTOS (1 HORA) PRACTICA DE PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. (2 HORAS) EXPLICACION Y PRACTICA DE LA OPERACIÓN DEL SOFTWARE DE ADMINISTRACION. (2 HORAS) ADVERTENCIAS PARA EVITAR EL MANEJO INCORRECTO DEL EQUIPO. (2 HORAS) MANUAL DE ESTADISTICAS (2 HORAS) CADA TIPO DE PERFIL RECIBIRA LA INFORMACION PERTINENTE A			



CÓDIGO 110-F-0	6
VERSIÓN 03	
PÁGINA 2 de 7	

Γ		SUBTOTAL	\$19.199.600
		IVA	\$3.071.936
		 TOTAL	\$22.271.536

Entre los suscritos, CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA, identificado con C.C. No. 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará LA EMPRESA y por otra parte CIEL INGENIERIA SAS identificado con NIT No. 860.521.236-7, con domicilio comercial en la Calle 36 No. 24-38 de Bogotá, D.C., con Matricula № 00216156 del 19 de julio de 1984 Constituido por Escritura Pública No. 4927 Notaria 2 de Bogotá del 30 de septiembre de 1983, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de julio de 1984, bajo el número 155.196 del Libro IX, se constituyó la sociedad limitada "Ciel Ingeniería Electrónica Ltda", Que por Acta No. 42 de la Junta de socios del 24 de noviembre de 2012 inscrita el 14 de enero de 2013 bajo el número 01697609 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: "Ciel Ingeniería S.A.S", representada legalmente por el señor JAIRO DANILO GUIO CARDENAS Identificado con C.C. No. 19.308.668 de Bogotá, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3) Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015000768 del 17 de junio de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico No. 200-CTE-024-15 del 02 de junio de 2015, suscrito por el Jefe de la División Administrativa, quien justifica la necesidad de esta contratación en los siguientes términos: ...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentración de funciones".

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social.

En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de

Pur



VERSIÓN 03

PÁGINA 3 de 7

contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.

Conforme a lo manifestado anteriormente, al igual que en la aplicación de los propósitos y objetivos formulados por la actual administración en su actual Plan de Acción, de acuerdo a lo proyectado en el presupuesto de la Entidad para la vigencia 2015, asimismo en cumplimiento de lo establecido en nuestro Sistema de Gestión Integrado SGI y con el ánimo de garantizar para la Entidad eficiencia en cada uno de sus procesos, se requiere adquirir un Software de Atención al Usuario, que cuente con los aditamentos y equipos necesarios y que tenga la capacidad de organizar y modernizar el proceso de atención al usuario de EMSERFUSA ESP. De igual forma como apoyo a la estrategia corporativa de servicio al usuario, dirigido a aportar soluciones de una manera dinámica que corrija algunas dificultades que se presentan en el procedimiento antes mencionado, lo que nos permitirán recolectar información valiosa que contribuya al mejoramiento estratégico de este proceso fundamental dentro de la Empresa. El Software a adquirir deberá contar con alta funcionalidad, elementos y dispositivos de hardware que aporten ventajas como:

- Acceso a la información estadística de manera local o remota y en tiempo real,
- Transferencias de turnos entre ventanillas (escalamientos),
- Control y priorización de secuencias de llamado según necesidades del servicio,
- Sistema de calificación del servicio,
- Tiquetes de turno personalizables según imagen corporativa, y
- Alarmas configurables del estado del servicio y sus variables.
- Ordenamiento de turnos de atención en filas virtuales,
- Control Ilimitado del número de sub servicios de atención y puestos de trabajo,

Frente a lo expuesto, se considera necesario llevar a cabo una relación contractual con una persona natural o jurídica, que suministre un software, en la modalidad de contratación directa en concordancia con lo establecido en nuestro manual de contratación, en lo referente a la suscripción de contratos para el desarrollo de actividades tecnológicas, ampliación o modificación de Software o la adquisición de licencias de uso; características que se configuran en este requerimiento. Por ello se considera que se debe llevar a cabo la suscripción de este contrato para la innovación, cambio y optimización de este servicio en el ejercicio de las actividades desarrolladas por el Proceso Comercial, para nuestros grupos de interés y demás procesos de EMSERFUSA E.S.P..." 7) En consecuencia, se seleccionó a CIEL INGENIERIA SAS por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once del Manual de Contratación: CONTRATACION DIRECTA: Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: g) Cuando se trate de Contratos para el desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, Contratos para la actualización, ampliación o modificación de Software o la adquisición de licencias de uso, Contratos de Telecomunicaciones y Contratos mercadeo o de Publicidad. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SOFTWARE DE ATENCIÓN AL USUARIO PARA SER UBICADO EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EMSERFUSA ESP..., de conformidad con la propuesta de fecha 19 de Junio de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. PARAGRAFO: GARANTIA EXTENDIDA-. 14 meses, Ciel Ingeniería se compromete a mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas instalados durante el tiempo aquí descrito. Si fuese necesario el Contratista cambiara o reparara el dispositivo electrónico que cause mal funcionamiento del producto sin ningún costo adicional, durante el tiempo de la garantía. CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de **compraventa** con cargo al Numeral: 030811050107 "Hardware, software, cableado y equipos de

Swul



CÓDIGO 110-F-0	6
VERSIÓN 03	
PÁGINA 4 de 7	

computación" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán los siguientes: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado al Jefe de la División Administrativa de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. 2. Efectuar entrega efectiva y total a EMSERFUSA ESP del software con sus respectivas licencias de funcionamiento, para la Atención al usuario y sus respectivos elementos y dispositivos de Hardware de acuerdo a lo descrito en el numeral 2 del presente documento. 3. Instalar y poner en funcionamiento el software garantizado las condiciones de ubicación, utilización y funcionalidad para nuestros usuarios y funcionarios de la entidad. 4. Efectuar los cambios y aceptara las devoluciones de los elementos que se considere necesario por resultar defectuosos durante la instalación o ya en el desarrollo de las actividades laborales de los funcionarios de EMSERFUSA ESP. 5. Asumirá los costos de transporte de los elementos entregados, al igual que de las devoluciones que EMSERFUSA ESP llegare a solicitar que no cumplan con lo mencionado en los numerales anteriores. 6. Mantener indemne a la Empresa de Servicio Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratadas o dependan del contratista. 7. Informar de los inconvenientes presentados en la ejecución del objeto contractual. 8. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1.Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION: El contrato se desarrollara en las instalaciones de la Sede Administrativa de EMSERFUSA ESP ubicada en la Avenida de las Palmas N° 4-66 del Municipio de Fusagasugá. CLÁUSULA QUINTA-. VALOR: El valor total del presente contrato asciende a VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.271.536) MCTE, de conformidad con la oferta presentada el 19 de Junio de 2015, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO: se cancelara al contratista el valor total del contrato a la entrega total de lo solicitado previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, pago a seguridad social, certificación del supervisor y demás documentos que se requieran. CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de treinta (30) días contados a partir de la Aprobación de pólizas y su VIGENCIA será el plazo de ejecución. CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS: El contratista, se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir de la suscripción del contrato, constituya a favor LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P., la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: A).-CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. B).-CALIDAD DEL SERVICIO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. CLÁUSULA NOVENA-PENAL: PENAL En caso de incumplimiento injustificado



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 5 de 7

definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. MULTAS DE APREMIO.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. CLAUSULA DECIMA-. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División Administrativa o quien haga sus veces. FUNCIONES DEL SUPERVISOR: 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existendia de la disponibilidad y el registro presupuestal. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 2). Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. 3). Nit o Rut. 4). Invitación a ofertar 5). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. 7). Propuesta presentada por el contratista. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN **DE CONTROVERSIAS**: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. -. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún

E MM



CÓDIGO 110-F-	06
VERSIÓN 03	
PÁGINA 6 de 7	

tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. ¢LÁUSULA PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DÉCIMA SEPTIMA-. AMBIENTE. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. disposiciones legales vigentes sobre la materia. La Empresa se mantendrá indemne de cualquier INDEMNIDAD DE LA EMPRESA: reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD: El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo CONTRATISTA, contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros CLAUSULA SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. INTERESES: El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA presente como contrato, será considerada E.S.P con ocasión del INHABILIDADES confidencial. CLAUSULA **VIGESIMA** TERCERA-. INCOMPATIBLIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 7 de 7

fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA -. NORMAS y DECLARACIONES: El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y \$us Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil

quince (2015). CONTRATANTE: Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA: CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ GERENTE EMSERFUSA E.S.P. ACEPTACIÓN: Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA: CONTRATISTA: CIEL INGENIERIA SAS NIT. 860.521.236-7 FERNEY CABRERA GUARNIZO JAIRO DANILO GUIO CARDENAS C.C. 19.308.668 DE BOGOTA NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL Revisó: Dr. Edgar Orlando Espinosa Moya - ABOGADO 2015000784

ELABORO: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURIDIO